

**Sistema CETYS Universidad.**

**Vice Rectoría Académica.**

**Política para la actualización de programas de curso de educación superior (PAPC).**

**Diciembre del 2014.**

### **Introducción.**

La normatividad que se describe a continuación tiene como propósito guiar al profesorado que participa en los programas académicos de educación superior del Sistema CETYS Universidad, en el proceso de actualización de los programas de curso que tienen bajo su responsabilidad. Como parte de su trabajo académico y de sus responsabilidades contractuales con la institución, cada profesor, sin importar su tipo (profesor de carrera o por horas), deberá hacer una planeación de su trabajo docente en relación a la impartición de cada uno de sus cursos. Dicha planeación incluye un análisis y revisión de los programas de curso institucionales de las materias que tiene como responsabilidad impartir en un ciclo escolar particular; esto con el propósito de mantener vigentes y actualizados esos elementos del plan de estudios correspondiente. El articulado que continuación se describe indica qué elementos de un programa de curso (carta descriptiva o sílabo) pueden ser actualizados y bajo qué condiciones.

### **ARTÍCULO #1. De las responsabilidades del profesorado en la actualización de los planes y programas de estudio.**

Todo profesor de carrera o por horas que imparta instrucción (cátedra) en el nivel de educación superior del Sistema CETYS Universidad, tiene la responsabilidad contractual de participar en la actualización de los planes y programas de estudio. Particularmente en la actualización de los programas de curso (cartas descriptivas o sílabos) que tiene asignados para su impartición. Para formalizar su participación deberá contactar a su dirección de escuela (o equivalente) y/o la coordinación del programa académico o área del conocimiento asociada a la asignatura que imparte. Es posible que un profesor tenga que participar en varios ámbitos académicos, dependiendo de la diversidad de las asignaturas que imparte y de los programas académicos en los que participe.

### **ARTÍCULO #2. De la relación que guarda la evaluación del profesorado con la actualización de los programas de curso.**

El Sistema de Evaluación y Retribución del Profesorado (SERP) evalúa la participación del profesorado en tareas de actualización de los programas de cursos en el Factor 1: Planeación del Curso y en los Subfactores 1.1. Diseño del Programa de Curso y 1.1.1. Adecuación del Programa de Curso. En cada ciclo escolar el profesor debe dar cuenta de lo realizado en tareas de actualización de los programas de curso.

### **ARTÍCULO #3. De los responsables de guiar profesor en tareas de actualización de programas de curso.**

Es responsabilidad de las direcciones de escuela (o su equivalente) guiar y responder a las inquietudes del profesorado en materia de actualización de los planes y programas de curso. En el caso particular de los programas de curso (cartas descriptivas o sílabos) las direcciones de escuela (o su equivalente) deben poner al profesorado en contacto con los voceros de las academias, para que sean informados de los procedimientos a seguir para entregar sus propuestas e inquietudes en materia de actualización de programas de curso.

### **ARTÍCULO #4. De la estructura organizacional responsable de facilitar y coordinar la actualización de los planes y programas de estudio.**

En el plano operativo y táctico es responsabilidad de las academias de cada programa académico definir los procedimientos que debe seguir el profesorado para actualizar sus programas de curso (cartas descriptivas o sílabos). Corresponde a las direcciones de colegio la integración de las academias de los programas académicos de su colegio (ver Política de Revisión de Programas Académicos), en coordinación con las direcciones académicas de los campus y las direcciones de escuela correspondientes (o su equivalente). En ausencia de una academia, es responsabilidad de las direcciones de escuela (o su equivalente) y las coordinaciones de programa o área del conocimiento el desarrollar estos procedimientos de actualización de programas de curso y comunicarlos a su profesorado.

**ARTÍCULO #5. Del control de las versiones de los programas de curso y de la autorización de cambios en los programas.**

Es responsabilidad de los voceros de las academias y de las coordinaciones de programas académicos o de área del conocimiento, el llevar un registro y control de las versiones de los programas de curso de todas las asignaturas de su programa académico o área del conocimiento. Particularmente son responsables de autorizar y acreditar los cambios permitidos a un programa de curso y de comunicar al profesorado involucrado, de manera oportuna, las nuevas versiones de cada programa, así como informar a las bibliotecas del Sistema CETYS Universidad de las necesidades de acervo derivadas de los procesos de actualización, de tal manera que estas hagan las adquisiciones y las integren a sus respectivos presupuestos.

**ARTÍCULO #6. De los elementos que el profesorado está facultado a modificar de un programa de curso.**

Sin más requisito que comunicar al vocero de la academia correspondiente (y cuando no haya academia a su dirección de escuela o coordinación de programa o área del conocimiento), el profesor está facultado para hacer adecuaciones a su programa de curso (carta descriptiva o sílabo) en los siguientes rubros para facilitar y optimizar el aprendizaje de las competencias del mismo:

- 1) Actividades de aprendizaje, dentro y fuera del aula, así como la naturaleza de los productos de aprendizaje inherentes.
- 2) Criterio y formas de evaluación y proceso de medición del aprendizaje.
- 3) Bibliografía y otros recursos como aplicaciones de Software.
- 4) Distribución de tiempo y secuencia pedagógica de las unidades temáticas del programa.

El vocero de la academia correspondiente asignará a la nueva versión del programa de curso una clave que lo identifique y que permita documentar las actualizaciones que cada programa experimenta. Esta información será utilizada en la revisión periódica del programa académico correspondiente. En caso de que el profesor no realice modificación alguna, deberá retroalimentar al director (o su equivalente) de la pertinencia de los puntos marcados del 1 al 4.

**ARTÍCULO #7. De los elementos que el profesorado no está facultado a modificar de un programa de curso.**

Los programas de curso institucionales que recibe el profesorado para fines de su planeación docente no pueden ser modificados en los siguientes rubros:

- 1) Nombre, clave y propósito del curso.
- 2) Créditos, horas de clase y horas de trabajo independiente.
- 3) Seriación y requisitos para llevar el curso.
- 4) Competencias del programa académico y/o perfil de egreso.

- 5) Competencias o resultados de aprendizaje del curso.
- 6) Contenidos de la unidades temáticas.

Sin embargo los profesores pueden sugerir, por escrito, modificaciones o adecuaciones en los 6 rubros anteriores, exponiendo las razones detrás de los cambios sugeridos, y dirigirlas al vocero de la academia correspondiente (o su dirección de escuela o coordinación de programa o área del conocimiento). La academia correspondiente analizará y valorará las propuestas enviadas por los profesores y determinará cómo proceder en cada caso, tomando en consideración la normatividad establecidas por las autoridades educativas (Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación y Bienestar Social de Baja California).

#### **Artículos transitorios**

**ARTÍCULO # 8.** Esta política es de carácter institucional, entrará en vigor a partir de Enero del 2015 y se mantendrá vigente hasta que la Rectoría del Sistema CETYS decida algo diferente.

**ARTÍCULO # 9.** Esta política, una vez en vigor, podrá ser modificada solo con la autorización de la Rectoría del Sistema CETYS Universidad.